



Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

Nº 043-2025-GRL/GRRNGMA

Huacho, 10 de noviembre de 2025

VISTO: La Carta N° 065-2025-EAFQ-C, recibido el 03 de setiembre del 2025, la Carta N° 085-2025-EAFQ-C, recibido el 10 de octubre del 2025, el Informe Técnico Legal N° 061-2025-SMTQ-DYTD-NTCC, recibido el 07 de noviembre de 2025, respecto a la evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la actividad denominada: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-111 - TRAMO: EMP. PE-20 A (STA. ROSA DE QUIVES) - LICAHUASI - ARAHUAY - LACHAQUI - EMP. PE-20 A (SIRHUAYO) - MULTIDISTRITAL -PROVINCIA DE CANTA - LIMA” y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su art 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que “Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno;



Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST la conceptualiza como un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Del mismo modo, el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada; por lo cual, en virtud de lo previsto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO) de la LPAG) y el artículo 12 del RPAST, la información consignada en la FITSA, se encuentra premunida de presunción de veracidad; y por tanto, bajo los alcances de los principios de verdad material y privilegio de controles posteriores, contenidos en los numerales 1.11 y 1.16 del Artículo IV precitado, y lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 y 51 del mismo TUO;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11 del RPAST establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo; asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el RPAST, indica que, en tanto el Ministerio de Transporte y Comunicaciones apruebe la FITSA y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, de fecha 10 de agosto de 2022, **se aprobó el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para (i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, (ii) puente modular, (iii) Servicios de conservación periódica y (iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces**, dicho formato tiene carácter de declaración jurada por lo que el titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; y lo dispuesto en el artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Convenio de Delegación de Competencia en Materia Ambiental suscrito el 27 de diciembre de 2023, entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Lima, en su cláusula cuarta se establece que son materia de delegación 4.1.1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. **4.1.2) La emisión del acto administrativo mediante el cual se comunica al Titular del Proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;**

Que, mediante Ordenanza Regional N° 45-2023-CR/GRL, publicada en el Diario "El Peruano", el 26 de enero de 2024, el Gobierno Regional de Lima aprueba



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

modificar su Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) con la finalidad de incorporar los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas por parte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 012-2024-CR/GRL, publicada en el Diario "El Peruano", el 18 de diciembre de 2024, en la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, en el literal u) del artículo 96 establece las funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en donde dispone "Emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión, que en el marco del proceso de descentralización y/o delegación de competencias que se encuentren dentro del ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima";

Que, mediante Oficio N° 0782-2025-MTC/16, de fecha 06 de marzo de 2025, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones comunicó al Gobierno Regional de Lima que, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a partir del 22 de marzo de 2025 ejercerá las competencias delegadas, quien se encuentra facultada para otorgar la conformidad o no conformidad de las Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), que se presenten a evaluación bajo los términos del convenio de delegación de competencias;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 197 del TUO de la LPAG, pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;



Que, mediante la Carta N° 065-2025-EAFQ-C, recibido el 03 de setiembre del 2025, el Ing. Edwin Antonio Flores Quispe elaborador del FITSA, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA de la actividad denominada: "MANTEINIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-111 - TRAMO: EMP. PE-20 A (STA. ROSA DE QUIVES) - LICAHUASI - ARAHUAY - LACHAQUI - EMP. PE-20 A (SIRHUAYO) - MULTIDISTRITAL -PROVINCIA DE CANTA - LIMA" solicitando su evaluación y aprobación;

Que, mediante la Carta N° 085-2025-EAFQ-C, recibido el 10 de octubre del 2025, el Ing. Edwin Antonio Flores Quispe elaborador del FITSA, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la solicitud de desistimiento del trámite de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA de la actividad denominada: "MANTEINIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-111 - TRAMO: EMP. PE-20 A (STA. ROSA DE QUIVES) - LICAHUASI - ARAHUAY - LACHAQUI - EMP. PE-20 A (SIRHUAYO) - MULTIDISTRITAL -PROVINCIA DE CANTA - LIMA" precisando dejar sin efecto la Carta N° 065-2025-EAFQ-C (Exp. N° 3930099) que se realiza sobre el trámite del referido procedimiento administrativo;

Que, en virtud a ello, con el Informe Técnico Legal N° 061-2025-SMTQ-DYTD-NTCC, recibido el 07 de noviembre de 2025, el Equipo Especializado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente ha evaluado la documentación presentada por el Ing. Edwin Antonio Flores Quispe Elaborador del FITSA; emitiendo su pronunciamiento técnico legal, en el que se concluye que la



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente es copia fiel del documento original que se encuentra en el acervo respectivo

7 NOV. 2025

MARCELA MARCELA RAMOS NIETO
DIRECTORA INSTITUCIONAL ALTERNNA
REF. 061-2025-SMTQ-DYTD-NTCC

solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA de la actividad denominada: “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-111 - TRAMO: EMP. PE-20 A (STA. ROSA DE QUIVES) - LICAHUASI - ARAHUAY - LACHAQUI - EMP. PE-20 A (SIRHUAYO) - MULTIDISTRITAL -PROVINCIA DE CANTA - LIMA**”, cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 200.1 y ss del TUO de la LPAG; por lo que, se recomienda la emisión del acto resolutivo que declare la conclusión del procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente Resolución Gerencial Regional se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal N° 061-2025-SMTQ-DYTD-NTCC, elaborado por el Equipo Especializado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, por lo que, este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, estando a la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 45-2023-CR/GRL, Ordenanza Regional N° 012-2024-CR/GRL, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Convenio de Delegación de Competencias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA de la actividad denominada: “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-111 - TRAMO: EMP. PE-20 A (STA. ROSA DE QUIVES) - LICAHUASI - ARAHUAY - LACHAQUI - EMP. PE-20 A (SIRHUAYO) - MULTIDISTRITAL -PROVINCIA DE CANTA - LIMA**”, de conformidad con los fundamentos y conclusiones de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 061-2025-SMTQ-DYTD-NTCC, emitido por el Equipo Especializado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DECLARAR** concluido el procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA de la actividad denominada: “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-111 - TRAMO: EMP. PE-20 A (STA. ROSA DE QUIVES) - LICAHUASI - ARAHUAY - LACHAQUI - EMP. PE-20 A (SIRHUAYO) - MULTIDISTRITAL -PROVINCIA DE CANTA - LIMA**”.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal que la sustenta al **TITULAR DEL PROYECTO**; así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Ing. JANSSEN ESTIWAR GUERRERO PERALTA
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE